



RESOLUCIÓN

Asunto: Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos

La Asamblea General de la OIPC-INTERPOL, en su 80ª reunión, celebrada en Hanoi (Vietnam) del 31 de octubre al 3 de noviembre de 2011,

VISTOS los artículos 2, 3, 26, 31, 32, 36 y 41 del Estatuto de la Organización,

CONSIDERANDO:

- la resolución AGN/51/RES/1, aprobada por la Asamblea General en su 51ª reunión, celebrada en Torremolinos en 1982, por la que se aprobó el Reglamento relativo a la Cooperación Policial Internacional y al Control Interno de los Ficheros de la OIPC-INTERPOL,
- la resolución AGN/55/RES/2, aprobada por la Asamblea General en su 55ª reunión, celebrada en Belgrado en 1986, por la que se delegó en el Comité Ejecutivo la aprobación del Reglamento sobre la Destrucción de Informaciones de Policía Registradas por la Secretaría General, y la decisión adoptada por el Comité Ejecutivo en su 84ª reunión, celebrada en Saint-Cloud (Francia) del 4 al 6 de marzo de 1987, por la que se aprobó dicho reglamento,
- la resolución AGN/59/RES/7, aprobada por la Asamblea General en su 59ª reunión, celebrada en Ottawa en 1990, por la que se aprobó el Reglamento Relativo a una Base de Datos Seleccionados Instalada en la Secretaría General de la OIPC-INTERPOL y a su Acceso Directo por parte de las OCN,
- la resolución AG-2001-RES-08, aprobada por la Asamblea General en su 70ª reunión, celebrada en Budapest en 2001, por la que se aprobó el Reglamento sobre el Acceso de las Organizaciones Intergubernamentales a la Red de Telecomunicaciones y a las Bases de Datos de INTERPOL,
- la resolución AG-2002-RES-09, aprobada por la Asamblea General en su 71ª reunión, celebrada en Yaundé en 2002, por la que se creó el Grupo de Trabajo sobre el Tratamiento de Información y se encomendó a este la revisión de las normas relativas al tratamiento de información policial anteriormente mencionadas,
- la resolución AG-2003-RES-04, aprobada por la Asamblea General en su 72ª reunión, celebrada en Benidorm en 2003, por la que se aprobó el Reglamento sobre el Tratamiento de Información para la Cooperación Policial Internacional y se derogaron los artículos 1 al 14 del Reglamento relativo a la Cooperación Policial Internacional y al Control Interno de los Ficheros de la OIPC-INTERPOL, el Reglamento sobre la Destrucción de Informaciones de Policía Registradas por la Secretaría General y el Reglamento Relativo a una Base de Datos Seleccionados Instalada en la Secretaría General de la OIPC-INTERPOL y a su Acceso Directo por parte de las OCN,

- la resolución AG-2007-RES-09, aprobada por la Asamblea General en su 76ª reunión, celebrada en Marrakech en 2007, por la que se aprobó el Reglamento de Aplicación del Reglamento sobre el Tratamiento de Información para la Cooperación Policial Internacional,
- la resolución AG-2009-RES-12, aprobada por la Asamblea General en su 78ª reunión, celebrada en Singapur en 2009, por la que se encomendó al Grupo de Trabajo sobre el Tratamiento de Información que, teniendo en cuenta el desarrollo del proyecto I-link, le presentara las modificaciones que considerara útil introducir en el Reglamento sobre el Tratamiento de Información para la Cooperación Policial Internacional,

HABIENDO TOMADO NOTA de los informes sucesivos presentados a la Asamblea General por el Grupo de Trabajo sobre el Tratamiento de Información, en particular:

- el informe intermedio, AG-2010-RAP-18, presentado por el Grupo a la Asamblea General en su 79ª reunión, celebrada en Qatar en 2010,
- el informe final, AG-2011-RAP-03, acerca del proyecto de Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos, presentado al Grupo con ocasión de la presente reunión de la Asamblea General,

CONSCIENTE de la necesidad de modernizar el sistema de tratamiento de datos puesto en marcha por INTERPOL, habida cuenta de la evolución de la cooperación internacional en materia penal,

RECORDANDO a este respecto la resolución AG-2009-RES-12, aprobada por la Asamblea General en su 78ª reunión, celebrada en Singapur,

HABIENDO EXAMINADO el dictamen emitido por la Comisión de Control de los Ficheros de INTERPOL, a la que se consultó con arreglo al párrafo 2 del artículo 36 del Estatuto,

HABIENDO TOMADO NOTA del apoyo sin reservas expresado por el Comité Ejecutivo en su 171ª reunión, celebrada en Hanoi,

HABIENDO EXAMINADO asimismo el dictamen emitido por el comité *ad hoc* constituido en aplicación del artículo 56 del Reglamento General de la Organización,

RECORDANDO que, en virtud del artículo 8 del Estatuto de INTERPOL, la Asamblea General es competente para fijar las disposiciones de cuantos reglamentos se estimen necesarios,

SUSCRIBE las conclusiones que figuran en el informe AG-2010-RAP-18 sobre la necesidad de modificar y desarrollar las normas relativas al tratamiento de datos, simplificándolas, así como las conclusiones que figuran en el informe AG-2011-RAP-03;

DESEA aprovechar esta oportunidad para rendir homenaje al Grupo de Trabajo sobre el Tratamiento de Información por la labor realizada;

AGRADECE a los miembros del Grupo de Trabajo su destacada contribución al desarrollo de la Organización;

APRUEBA el Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos, tal y como figura en el anexo 1 del informe AG-2011-RAP-03;

DECIDE que dicho reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 2012, con excepción de los artículos 21 (3), 24 (2), 111 (5) y 126, que entrarán en vigor el 1 de julio de 2013, tal como se indica en el anexo 2 de dicho informe;

DEROGA por consiguiente, con fecha de 30 de junio de 2012, el Reglamento sobre el Tratamiento de Información para la Cooperación Policial Internacional, el Reglamento de Aplicación del Reglamento sobre el Tratamiento de Información para la Cooperación Policial Internacional y el Reglamento sobre el Acceso de las Organizaciones Intergubernamentales a la Red de Telecomunicaciones y a las Bases de Datos de INTERPOL;

SOLICITA a la Secretaría General que, a fin de asegurarse de la aplicación efectiva del Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de datos:

- lleve a cabo las innovaciones informáticas necesarias;
- redacte y ponga a disposición de los Miembros de la Organización la documentación técnica destinada a garantizar el respeto de dicho reglamento y el buen funcionamiento del Sistema de Información de INTERPOL;
- ponga en marcha un plan para la formación del personal sobre el Sistema de Información de INTERPOL y sobre cómo se enmarca su funcionamiento en el Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos.

Aprobada: 110 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones